

**ADENDA A CONVENIO 009-2025-GRJ/GR  
ADENDA N° 06**

**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2019-036A ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 06 al convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SP-2019-036A, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N° 20486021692, y domicilio legal en Jr. Loreto N° 363 - Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE, identificado con DNI N° 20055251, reconocido con Credencial del Jurado Electoral Especial de Huancayo, de fecha 25 de noviembre de 2022, al que en adelante se denominara EL GOBIERNO REGIONAL, y de otra parte la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA**, con registro único de contribuyente N° 20100003351, con domicilio legal en la Av. Contralmirante Mora N° 1102, provincia constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General, contralmirante LUIS RICHARD SILVA LÓPEZ, identificado con DNI N° 09641468, con poderes debidamente inscritos en el asiento C00139 de la partida electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, en adelante se denominara SIMA PERÚ; bajo términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- Con fecha 13 de junio del 2019, EL GOBIERNO REGIONAL de Junín y SIMA PERÚ, suscriben el convenio de Cooperación interinstitucional N° SP-2019-036A entre El Gobierno Regional Junín y SIMA PERÚ, con el objeto de evaluar, reformular de ser el caso el estudio definitivo y ejecución de la obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, Distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín"
- EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ con fecha 15 de junio del 2020 suscribieron la Adenda N°01 al Convenio Específico SP-2019-036 A; siendo el objeto la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio en el cual se precisa el cambio de ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, Distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", y la modificación de la Cláusula Quinta del convenio insertando el procedimiento para la aprobación de pretensiones adicionales necesarias para culminar la reformulación del estudios definitivo de ejecución de obra.
- Con Resolución Directoral Administrativa N°260-2020-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 30.06.2020 emitida por EL GOBIERNO REGIONAL se aprobó las prestaciones adicionales no consideradas en el estudio definitivo para ejecución del proyecto, modificando así la Cláusula Sexta del Convenio en el Plazo de reformulación del Estudio Definitivo por CIENTO VEINTE (120) días calendario para la elaboración del estudio complementario de ingeniería de detalles y el costo de la obra y financiamiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera por el monto de S/.1,884,245.04 teniendo como presupuesto actual la suma de S/.36,621,634.41 incluido IGV y suscrito mediante Adenda N°02 con fecha 18 de julio del 2020.
- EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ con fecha 08 de diciembre del 2020 suscribieron la Adenda N°03 al Convenio Específico SP-2019-036 A; el cual modifica la Cláusula Sexta: Plazos siendo el nuevo plazo de ejecución de obra (480) días calendario y la Cláusula Décimo Tercera: Costo de la Obra y Financiamiento ascendiendo a S/. 69,973,658.69 incluido IGV y bajo la modalidad de Precios Unitarios de acuerdo al monto establecido en el Estudio



<b>GOBERNACIÓN</b>	
DOC. N°	09171881
EXP. N°	057 91798

Definitivo aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°272-2020-GR-JUNIN/GRI de fecha 26.11.2020.

- EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ con fecha 03 de marzo del 2021 suscribieron la Adenda N°04 al Convenio Específico SP-2019-036 A; cuyo objeto es la modificación del numeral 2.8 de la Cláusula Segunda respecto a la presentación del equipo técnico de SIMA PERÚ y corrección del texto del numeral 11.8 de la Cláusula Décimo Primera respecto a las obligaciones de SIMA PERÚ.
- El 27 de abril del 2021, se suscribe el contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, Distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín".
- El 22 de junio del 2023, EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y SIMA PERÚ SA, suscriben el acta de transacción extrajudicial, acordando entre otros, la presentación de un expediente técnico de actividades adicionales frente a la situación real de las estructuras que se encuentran en obra, en el departamento de producción y con estas actividades garantizar las condiciones idóneas para el inicio de actividades de obra.
- El 23 de enero del 2024, mediante carta N° 001-2024-CA/CCH/SA, la Cámara de Comercio Huancayo, notifica el Laudo Arbitral de Derecho - Caso Arbitral N° 12-2022-CA/CCH/SG (Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ - Gobierno Regional Junín), por las consideraciones expuestas, el tribunal arbitral, por unanimidad y en derecho.
- El 13 de febrero del 2024, el Gobierno Regional de Junín y SIMA PERÚ, suscriben el trato directo N° 02 correspondiente al expediente de saldo de obra.
- EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ con fecha 28 de octubre del 2024 suscribieron la Adenda N°05 al Convenio Específico SP-2019-036 A; siendo el objeto la modificación de las siguientes cláusulas; Cláusula Cuarta: Vigencia con el cual se otorga (103) días calendario para la ejecución de la obra de las actividades adicionales; Cláusula Décimo Tercera: Costo de la obra y financiamiento dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°794-2023-GR-JUNÍN/GRI de fecha 29 de diciembre del 2023 que aprueba la modificación del expediente técnico de actividades adicionales por el monto de S/.1,610,457.99 incluido IGV; Cláusula Décimo Cuarta: Garantía de Fiel Cumplimiento, Sima Perú presentará una carta fianza del 10% del monto total establecido en la Resolución, Cláusula Décimo Sexta: Seguros, Sima Perú presentará la póliza de seguro CAR a favor del Gobierno Regional.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Considerando que los antecedentes descritos en la cláusula anterior, las partes consideran necesario y oportuno, introducir las siguientes modificaciones e inclusiones al convenio específico:

- MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO - VIGENCIA.** De acuerdo al trato directo N° 02 se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, siendo Cuatrocientos veintiocho (428) días calendarios que corresponde al trato directo N° 02 y cinco (5) días calendarios que corresponde al plazo contractual faltante del convenio (la cual se resolvió el convenio faltando (05) cinco días antes de que culmine el plazo).
- MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA,** Que estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total,

se generará un nuevo calendario de avance de obra valorizado (CAOV) el cual servirá para el control de avance de la obra y para realizar los cálculos y reajustes de las valorizaciones en el plazo otorgado.

**c) MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL CONVENIO — GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO,** De acuerdo al trato directo N° 02 se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, por lo cual SIMA PERÚ deberá ampliar las fechas de vigencia de las cartas de fiel cumplimiento hasta la recepción de obra y aprobación de la liquidación de la obra.

**d) MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONVENIO - SEGUROS,** Que estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**A) PÓLIZA DE SEGUROS CAR (CONSTRUCCIÓN ALL RISK)**

Que estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**B) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ALTO RIESGO (PENSIONES Y SALUD)**

Que estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**C) PLAZOS Y RESPONSABILIDADES**

Que estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**D) CONSIDERACIONES ADICIONALES**

Que estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.



**1 RESPECTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO:**

a. **DICE:**

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:**

La vigencia del presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con el consentimiento y pago de la liquidación de obra correspondiente, incluye el cumplimiento de las prestaciones que se deriven de la misma, tales como la devolución de todas las cartas fianzas entregables.

Se precisa que la vigencia del presente convenio es independiente de las cláusulas de ampliación de plazo de ejecución de la obra, establecidas en las cláusulas sexta del presente convenio.

Para tal efecto, los días a que se refiere el presente convenio se atenderán como días calendarios salvo que se mencione expresamente días hábiles.

b. **LO QUE DEBE DECIR:**

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:**

La vigencia del presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con el consentimiento y pago de la liquidación de obra correspondiente, incluye el cumplimiento de las prestaciones que se deriven de la misma, tales como la devolución de todas las cartas fianzas entregables.

Se precisa que la vigencia del presente convenio es independiente de las cláusulas de ampliación de plazo de ejecución de la obra, establecidas en las cláusulas sexta del presente convenio.

Para tal efecto, los días a que se refiere el presente convenio se atenderán como días calendarios salvo que se mencione expresamente días hábiles.

De acuerdo al trato directo N° 02 se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, siendo Cuatrocientos veintiocho (428) días calendarios que corresponde al trato directo N° 02 y cinco (5) días calendarios que corresponde al plazo contractual faltante del convenio (la cual se resolvió el convenio faltando (05) cinco días antes de que culmine el plazo).

**2 RESPECTO A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO:**

a. **DICE:**

**CLÁUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

8.1. La ejecución de la obra consta en forma detallada en el calendario de avance valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.

8.2. Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha el inspector o supervisor ordenará al SIMA PERÚ que presente de los SIETE (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice



el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del convenio. El nuevo calendario no exime al SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

8.3. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará al GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ.

**b. LO QUE DEBE DECIR:**

**CLÁUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

8.1. La ejecución de la obra consta en forma detallada en el calendario de avance valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.

8.2. Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha el inspector o supervisor ordenará al SIMA PERÚ que presente de los SIETE (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del convenio. El nuevo calendario no exime al SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

8.3. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará al GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ.

8.4. Que, estando lo dispuesto al trato directo N°02 con lo cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES (433) días calendario plazo total, se generará un nuevo calendario de avance de obra valorizado (CAOV) el cual servirá para el control de avance de la obra y para realizar los cálculos y reajustes de las valorizaciones en el plazo otorgado.



**3 RESPECTO A LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL CONVENIO:**

**a. DICE:**

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

SIMA PERÚ, presentara al GOBIERNO REGIONAL, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente convenio como garantía de fiel cumplimiento, una carta fianza equivalente al 10% del monto total del convenio incluido IGV, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática extendida y ejecutable en la Ciudad de Lima otorgada por una entidad supervisada Por la superintendencia de banca y seguros y administradoras privadas de fondo de pensiones cuya ejecución será a solo requerimiento escrito de EL GOBIERNO REGIONAL.

En caso el estudio definitivo deba ser reformulado, en concordancia con lo señalado en la cláusula 6.3 Sima Perú presentará a el GOBIERNO REGIONAL dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, como garanta de fiel cumplimiento una carta fianza equivalente al 10% del monto total establecido en el estudio definitivo reformulado, incluyendo el IGV a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, con las características de solidaria y revocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la Ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la superintendencia de Banca y Seguros y administradoras privadas de fondo de pensiones, cuya ejecución será a solo requerimiento escrito de EL GOBIERNO REGIONAL.

**b. LO QUE DEBE DECIR:**

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

SIMA PERÚ, presentara al GOBIERNO REGIONAL, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente convenio como garantía de fiel cumplimiento, una carta fianza equivalente al 10% del monto total del convenio incluido IGV, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática extendida y ejecutable en la Ciudad de Lima otorgada por una entidad supervisada Por la superintendencia de banca y seguros y administradoras privadas de fondo de pensiones cuya ejecución será a solo requerimiento escrito de EL GOBIERNO REGIONAL.

En caso el estudio definitivo deba ser reformulado, en concordancia con lo señalado en la cláusula 6.3 SIMA PERÚ presentará a el GOBIERNO REGIONAL dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza equivalente al 10% del monto total establecido en el estudio definitivo reformulado, incluyendo el IGV a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, con las características de solidaria e irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la Ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la superintendencia de Banca y Seguros y administradoras privadas de fondo de pensiones, cuya ejecución será a solo requerimiento escrito de EL GOBIERNO REGIONAL.

De acuerdo al trato directo N° 02 se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, por to cual SIMA PERÚ deberá ampliar las techas de vigencia de las cartas de fiel cumplimiento hasta la recepción de obra y aprobación de la liquidación de la obra.



**4 RESPECTO A LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONVENIO:**

a. **DICE:**

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SEGUROS:**

SIMA PERÚ, deberá contar, durante la ejecución de la obra, con los siguientes seguros:

a) Póliza de seguros CAR (Construcción All RISK)

La póliza contratada deberá considerar como suma asegurada, el valor total de la obra, así como todo lo relacionado a obras y/o puentes existentes a desmontar en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, siempre que estos vayan a ser devueltos a EL GOBIERNO REGIONAL, debiendo de contar con las siguientes coberturas:



N°	COBERTURAS	CONCEPTO
01	Cobertura básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremotos, temblor, maremotos y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o desplazamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por SIMA PERÚ, en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones o derivadas de la cláusula tercera del convenio.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad civil que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La responsabilidad civil por lesiones personales
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparo bajo la citada póliza.
08	Clausulas adicionales	Riesgos políticos tales como huelga, motines, adicionales conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo, y sabotaje.
		Responsabilidad civil cruzada
		Mantenimiento ampliado
		Almacenaje de material de construcción
		Trasportes
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo. Propiedades adyacentes
		Subsuelos y/o masas de tierra

**SUMAS ASEGURADAS**

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Principal A	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "B"	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "C"	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "D"	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "E" y "F"	Por el 25% del valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "G"	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Propiedades adyacentes	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Subsuelos y masas de tierra	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV

**Nota:**

- Los deducibles de las coberturas de seguros, estarán a cargo de SIMA PERÚ, los cuales serán determinados por la empresa aseguradora en coordinación directa con SIMA PERÚ.
- El enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicadas en la cobertura "C" están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que No son atribuidos a las operaciones realizadas por SIMA PERÚ.

**b). Seguro Complementario de alto riesgo (Pensiones y Salud)**

La póliza considerará al personal a cargo de SIMA PERÚ, que realizará el trabajo de construcción materia del presente convenio.

**c). Plazos y responsabilidades**

1. La vigencia de las pólizas de seguros antes señaladas, serán desde la fecha programada para el inicio de la obra hasta la culminación satisfactoria del objeto del presente convenio.
2. SIMA PERÚ, obligatoriamente presentara conjuntamente con las pólizas antes señaladas y formalmente a EL GOBIERNO REGIONAL un endoso o adenda de cesión de derechos a favor de EL GOBIERNO REGIONAL en la que conste que la compañía de seguros que emite la póliza de seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de SIMA PERÚ, en cumplimiento del presente convenio, sin previo aviso por escrito a EL GOBIERNO REGIONAL, con treinta (30) días de anticipación.
3. SIMA PERÚ, deberá presentar las pólizas de seguro antes señaladas, dentro de los diez (10) días de firmado el presente convenio.



d) Consideraciones adicionales

1. Para cubrir de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficies de los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada.
2. Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de la obra, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de SIMA PERÚ.
3. Asimismo, se incluirá un importe adicional equivalente al 25% de valor total del presente convenio, para cubrir la responsabilidad civil derivado de la ejecución de la obra, incluyendo los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de obras y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
4. SIMA PERÚ, ante la ocurrencia de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, así como la tramitación de un siniestro a la compañía de seguros.
5. SIMA PERÚ, será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o personal de la obra y/o familiares del personal de la obra, que sufra daños a consecuencia de un siniestro durante la ejecución de la obra, siempre y cuando esta ocurrencia le sea imputable, así como por el incumplimiento en materia de seguros exigidos por la Ley.
6. SIMA PERÚ, obligatoriamente presentara a EL GOBIERNO REGIONAL copia de la factura cancelada por el pago de la prima correspondiente respecto de la póliza contratadas.
7. Para el caso de que existan adeudos en el pago de la póliza, estos serán descontándose la valorización correspondiente y serán pagados por EL GOBIERNO REGIONAL, descontándose resolución de convenio.
8. Queda expresamente estipulado que SIMA PERÚ, tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones prestamos, leyes sociales y demás derecho y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a EL GOBIERNO REGIONAL, libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con EL GOBIERNO REGIONAL.
9. Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra EL GOBIERNO REGIONAL, será asumido directa y plenamente por SIMA PERÚ, siempre y cuando exista una probada responsabilidad de su parte.
10. La cobertura de las pólizas mencionadas en la presente clausula deben cubrir todos los riesgos, coberturas que se encuentren reguladas par la superintendencia de banca y seguros y administradoras de fondos de pensiones entre publico supervisor en estos temas.

b. **LO QUE DEBE DECIR:**

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SEGUROS:**

SIMA PERÚ, deberá contar, durante la ejecución de la obra, con los siguientes seguros:

**A) PÓLIZA de seguros CAR (Construcción All RISK)**





La póliza contratada deberá considerar como suma asegurada, el valor de la obra, así como todo lo relacionado a obras y/o puentes existentes a desmontar en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, siempre que estos vayan a ser devueltos a EL GOBIERNO REGIONAL, debiendo de contar con las siguientes oberturas:

N°	COBERTURAS	CONCEPTO
01	Cobertura básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremotos, temblor, maremotos y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o desplazamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por SIMA PERÚ, en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones o derivadas de la cláusula tercera del convenio.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad civil que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La responsabilidad civil por lesiones personales
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparo bajo la citada póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos políticos tales como huelga, motines, adicionales conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo, y sabotaje.
		Responsabilidad civil cruzada
		Mantenimiento ampliado
		Almacenaje de material de construcción
		Trasportes
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo. Propiedades adyacentes
		Subsuelos y/o masas de tierra



**SUMAS ASEGURADAS**

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Principal A	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "B"	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "C"	Valor total de la obra Inc. IGV



Cobertura "D"	Valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "E" y "F"	Por el 25% del valor total de la obra Inc. IGV
Cobertura "G"	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Propiedades adyacentes	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV
Subsuelos y masas de tierra	Mínimo por el 10% del valor total de la obra Inc. IGV

**Nota:**

- Los deducibles de las coberturas de seguros, estarán a cargo de SIMA PERÚ, los cuales serán determinados por la empresa aseguradora en coordinación directa con SIMA PERÚ.
- El enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicadas en la cobertura "C" están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que No son atribuidos a las operaciones realizadas por SIMA PERÚ.

Que, estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentare la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**B) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ALTO RIESGO (PENSIONES Y SALUD)**

La póliza considerará al personal a cargo de SIMA PERÚ, que realizará el trabajo de construcción materia del presente convenio.

Que, estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**C) PLAZOS Y RESPONSABILIDADES**

1. La vigencia de las pólizas de seguros antes señaladas, serán desde la fecha programada para el inicio de la obra hasta la culminación satisfactoria del objeto del presente convenio.
2. SIMA PERÚ, obligatoriamente presentara conjuntamente con las pólizas antes señaladas y formalmente a El GOBIERNO REGIONAL un endoso o adenda de cesión de derechos a favor de EL GOBIERNO REGIONAL en la que conste que la compañía de seguros que emite la póliza de seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de SIMA PERÚ, en cumplimiento del presente convenio, sin previo aviso por escrito a EL GOBIERNO REGIONAL, con treinta (30) días de anticipación.
3. SIMA PERÚ, deberá presentar las pólizas de seguro antes señaladas, dentro de los diez (10) días de firmado el presente convenio.



Que, estando lo dispuesto at trato directo N° 02 con la cual se otorgó se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**D) CONSIDERACIONES ADICIONALES**

1. Para cubrir de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficies de los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada.
2. Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de la obra, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de SIMA PERÚ.
3. Asimismo, se incluirá un importe adicional equivalente al 25% de valor total del presente convenio, para cubrir la responsabilidad civil derivado de la ejecución de la obra, incluyendo los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de obras y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
4. SIMA PERÚ, ante la ocurrencia de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, así como la tramitación de un siniestro a la compañía de seguros.
5. SIMA PERÚ, será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o personal de la obra y/o familiares del personal de la obra, que sufra daños a consecuencia de un siniestro durante la ejecución de la obra, siempre y cuando esta ocurrencia le sea imputable, así como por el incumplimiento en materia de seguros exigidos por la Ley.
6. SIMA PERÚ, obligatoriamente presentara a EL GOBIERNO REGIONAL copia de la factura cancelada por el pago de la prima correspondiente respecto de la póliza contratada.
7. Para el caso de que existan adeudos en el pago de la póliza, estos serán descontándose a valorización correspondiente y serán pagados por EL GOBIERNO REGIONAL, descontándose los cargos que correspondan, sin perjuicio de ser considerados este hecho, causal de resolución de convenio.
8. Queda expresamente estipulado que SIMA PERÚ, tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones prestamos, leyes sociales y demás derecho y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a EL GOBIERNO REGIONAL, libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con el GOBIERNO REGIONAL.
9. Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra EL GOBIERNO REGIONAL, será asumido directa y plenamente por SIMA PERÚ, siempre y cuando exista una probada responsabilidad de su parte.
10. La cobertura de las pólizas mencionadas en la presente clausula deben cubrir todos los riesgos, coberturas que se encuentren reguladas par la



superintendencia de banca y seguros y administradoras de fondos de pensiones entre publico supervisor en estos temas.

Que, estando lo dispuesto al trato directo N° 02 con la cual se otorgó se otorgó el plazo para la ejecución de la continuidad de la obra de cuatrocientos treinta y tres (433) días calendarios plazo total, SIMA PERÚ, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrita la adenda correspondiente, presentara la póliza de seguro CAR, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA**

LAS PARTES ratifican que las clausulas no modificadas por esta Adenda N° 06, mantienen su vigencia para todos sus efectos en el convenio especifico de cooperación interinstitucional SP-2019-036A de fecha 13 de junio del 2019.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las cláusulas precedentes y en señal de aceptación, suscriben la presente adenda N°06 en cuatro (04) del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Huancayo a los 27 días del mes de mayo del año 2025.



**EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

Mg. Zósimo Cárdenas Muje  
Gobernador Regional

**SIMA PERÚ S.A.**

Contraalmirante  
Luis Silva López  
Gerente General - SIMA-PERÚ S.A.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

